

- Compresor.
- Condensador.
- Tuberías.
- Antivibradores.
- Cáster, con determinación de resistencia.
- Silenciadores de descarga.
- Depósito antigolpe de líquido.
- Separadores de aceite.
- Válvulas reguladoras de capacidad, paso o seccionamiento.
- Válvulas de expansión.
- Válvulas de seguridad.
- Tapón fusible.
- Filtros.
- Visores.
- Manómetros.
- Elementos de protección, presostatos, termostatos, térmicos.
- Sistema PUMP DW.
- Puertas isoterma.
- Bombas.
- Ventiladores.

3.- INSTALACIONES ELECTRICAS

- Circuitos eléctricos: conexiones y acometidas.
- Cuadros de control.
- Conexión de puertas a elementos de seguridad.
- Alarmas.

4.- VERIFICACIONES Y MANTENIMIENTO

- Manipulación y almacenamiento de refrigerantes. Recipientes.
- Instalación de tuberías de paso de refrigerante en locales no industriales.
- Instalación de tuberías de paso de refrigerante en locales de cualquier categoría.
- Instalación y ubicación de unidades condensadoras, evaporadoras y compresores.
- Controles de flujo de refrigerante.
- Carga de refrigerante.
- Detección de fugas. Pruebas de estanqueidad.
- Ensayos de presión hidráulica. Limpieza de circuitos.
- Ventilación de sala de máquinas.
- Cámaras. Drenaje y aislamiento.
- Protección de compresores, bombas y recipientes a presión.
- Focos de calor.
- Procedimiento de puesta en marcha normal de la instalación y después de períodos prolongados de no utilización.
- Procedimiento de paro de una instalación.
- Mantenimiento de una instalación en uso y en períodos prolongados de paro.
- Procedimiento de control de indicadores de la marcha de la instalación y funcionamiento de la misma en condiciones de seguridad y óptimo

rendimiento.

Procedimientos de descarche, renovación de aire, agua de condensación, refrigeración de compresores, engrase y purgas de aceite y aire.

Instrucciones para evitar la congelación del agua en el condensador, en caso de temperaturas ambiente muy bajas.

Identificación de la simbología utilizada en esquemas de elementos de instalaciones frigoríficas.

ORDEN de 29 de mayo de 1989, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta la empresa Hospital Cruz Roja de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocado Huelga por el Comité de Empresa del Hospital Cruz Rojo, de Málaga, a partir de las 8,00 horas del día 8 de junio de 1989, con carácter de indefinida, y que afectará a todos los trabajadores de la citada empresa; dado el carácter de Servicio Público esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de Huelga que afectará al colectivo de trabajadores que presta servicios en la Empresa Hospital Cruz Roja, de Málaga, a partir de las 8,00 horas del día 8 de junio de 1989, con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Fomento y Trabajo y de Salud y Servicios Sociales, de Málaga, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar la anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesaria para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de

su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de mayo de 1989.

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Málaga.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Solud y Servicios Sociales de Málaga.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

CORRECCION de errores a la Orden de 6 de abril de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la provincia de Jaén. (BOJA núm. 30, de 18.4.89).

Advertidos errores en el texto de la disposición de referencia, procede su rectificación como sigue:

En lo página 1.439, punto 1. Ayuntamiento de Froiles (Jaén), donde dice:

	Tarifas autorizadas
Concepto	Iva incluido
De 0 a 20 m ³ / mes	191 ptos./mes
de 21 a 30 m ³ /	12,72 ptos/m ³
de 31 m ³ en adelante	32,86 ptas/m ³

Debe decir:

	Tarifas autorizadas
Concepto	Iva incluido
De 0 a 20 m ³ /mes	180 ptas/mes
de 21 a 30 m ³ /mes	12 ptas./m ³
de 31 m ³ /mes en adelante	26 ptas/m ³

Sevilla, 23 de mayo de 1989.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 29 de abril de 1989, por la que se autorizan actuaciones en régimen de autoconstrucción.

Ilmos. Sres.:

El Decreto 120/1988, de 23 de marzo, por el que se regulan las actuaciones de promoción pública de viviendas en régimen de autoconstrucción, fomenta la edificación de viviendas de nueva planta que promueva la Consejería de Obras Públicas y Transportes con cargo a sus programas anuales, mediante convenios con los respectivos Ayuntamientos y que se construyan sustancialmente por sus futuros propietarios mediante aportación de su trabajo personal.

A este respecto, la Consejería de Obras Públicas y Transportes, tiene como finalidad facilitar el acceso a la vivienda a amplios sectores de la población a iniciativa de determinados Municipios de diversas provincias Andaluzas. Por todo ello, mediante la presente Orden, pretende determinar las actuaciones, que de acuerdo con el mencionado régimen, se dispone a efectuar con cargo a sus programas anuales. Una vez que las Corporaciones locales interesadas, a través de sus respectivos Acuerdos Plenarios, han prestado conformidad a las actuaciones a efectuar aportando la documentación requerida al efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del mencionado Decreto.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 120/1988, de 23 de marzo, y a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por esta Consejería se ha dispuesto:

Primero. Se aprueban las actuaciones de promoción pública de viviendas en régimen de Autoconstrucción a efectuar en los Municipios que figuran como anexo, con indicación del nombre del Municipi-

pio, número de viviendas y las características para el desarrollo de las actuaciones.

Segundo. Las actuaciones se regularán mediante las correspondientes Convenios de Cooperación y Gestión a suscribir entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y los respectivos Ayuntamientos.

Tercero. El contenido de los proyectos de ejecución y el desarrollo de las obras habrán de ajustarse a las determinaciones técnicas y económicas que para la promoción pública tiene establecida la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y específicamente los criterios contenidos en la Resolución del Director General de Arquitectura y Vivienda de fecha 3 de febrero de 1989.

Cuarto. La presente aprobación se notificará a los Ayuntamientos afectados, y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, como trámite previo y preceptivo al correspondiente recurso contencioso-administrativo.

Quinto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 29 de abril de 1989.

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Vicenconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

RELACION DE MUNICIPIOS

PROVINCIA DE CADIZ:

MUNICIPIOS	NOVIVIENDAS
Bornos	25
Chiclana	25
Medina Sidonia	25
Olvera	25
San Roque	25
Villamartin	25

PROVINCIA DE CORDOBA:

MUNICIPIOS	NOVIVIENDAS
Adanuz	18
Baena	11
Algallarín	6

PROVINCIA DE HUELVA:

MUNICIPIOS	NOVIVIENDAS
Villablanca	16
Villarrasa	10
Rosal de la Fra	10
Cortelazor	10
Arroyomolinos de León	10